

Asuntos listados (3 PSC y 1 PSL) Total: 4 expedientes

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-8/2025	Dato protegido	Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de DATO PROTEGIDO contra Alejandra Pozos Vásquez, presidenta de AVERCOP A.C., Mariana Riveros Pozos, directora de Radio Teocelo, Veracruz, Isaac Alberto Anell Reyes, presidente municipal de Teocelo, Veracruz, Rommel Caín Chacan Pale, director jurídico del mencionado ayuntamiento, Elfego Riveros Hernández, consejero y conductor del programa de radio "Luna llena" en Radio Teocelo XEYTM 1490 khz AM, Eliseo Ignacio Tejeda Olmos, probable creador y/o administrador del perfil "Julio Sexto Segundo" en la red social Facebook, así como el blog "La caja de cristal" por la supuesta difusión de spots en los que los denunciados realizaron comentarios ofensivos y denigrantes en perjuicio de la denunciante por su condición de mujer, lo que constituye violencia política contra las mujeres en razón de género.	Procedimiento Especial Sancionador  Uso de redes sociales  Violencia política de género	La Sala determinó:  <b>INEXISTENTE</b> la violencia política en razón de género atribuida a diversas personas y a dos personas del servicio público, derivado del contenido publicado en notas periodísticas y en Radio Teocelo, lo anterior ya que no se advierte que de los hechos denunciados se basen en elementos de género dado que la parte denunciada no hace referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante, sino más bien se observa que el material denunciado versa respecto de un señalamiento por un supuesto nepotismo por el cual se ve beneficiada la denunciante.  Finalmente, en atención de que las personas físicas no tienen un deber de garante frente a persona alguna, se tiene por no configurada la falta al deber de cuidado.
2.	SRE-PSC-6/2025	MORENA	Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de MORENA contra el Partido Acción Nacional, por el presunto uso indebido de la pauta	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó:  <b>SOBREYÓ</b> el procedimiento respecto de las personas legisladoras, porque las conductas que se les imputan se

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			derivado de la difusión del promocional de televisión denominado CONSEJEROS NACIONALES, con folio RV02984-24, en dicho spot aparecen diversas personas del servicio público, propaganda gubernamental y promoción personalizada de dichas personas del servicio público, Ricardo Anaya Cortés, Marko Cortés Mendoza, Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, Paulo Gonzalo Martínez López, Laura Cristina Márquez Alcalá, Noemí Berenice Luna Ayala, Verónica Pérez Herrera, Amparo Lilia Olivares Castañeda, Miguel Márquez Márquez, Martha Amalia Moya Bastón y Julem Rementería del Puerto, por la presunta vulneración al principio de equidad, difusión de propaganda gubernamental y promoción personalizada, derivado de la transmisión del spot referido con anterioridad, pautado por el Partido Acción Nacional, dando a consideración del denunciante una sobreexposición de su imagen, con frases e imágenes de sus logros y trayectoria.	<p>Uso indebido de la pauta</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad</p>	<p>realizaron a través de la pauta del PAN, y sólo podría atribuírsele una posible responsabilidad al partido político, por ser parte de su prerrogativa.</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> del uso indebido de la pauta, dado que del contenido del spot se advierte que es de carácter político, lo cual está permitido durante el periodo ordinario.</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> de la promoción personalizada, ya que el promocional se encuentra dirigido a reconocer la labor de diferentes personas integrante del PAN, de manera genérica, sin hacer alusión específica a alguna de ellas, a través de reconocimiento de logros, trayectorias o acciones de gobierno.</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> de la difusión de propaganda gubernamental, porque no se aprecia algún programa, acción u logro de gobierno, ni cumple con la finalidad porque la difusión no tiene como resultado la adhesión o aceptación de sectores poblacionales.</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> del uso indebido de recursos públicos, porque los partidos políticos no son sujetos activos de dicha infracción.</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> de vulneración al principio de equidad en la contienda, a partir de que el contenido del promocional es acorde a lo que se debe difundir durante el periodo ordinario.</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SRE-PSC-7/2025	Dato protegido	Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de DATO PROTEGIDO contra Rodolfo Rubén Islas Ramos, Luis Pantoja Ríos y Comunicadores MX, por la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia, en contra de la denunciante, derivado de las manifestaciones realizadas por el primero de los denunciados, el once de septiembre del dos mil veinticuatro, en el programa de análisis transmitido por el medio de comunicación "Comunicadores MX", mismo que es conducido por el segundo denunciado.	Procedimiento Especial Sancionador  Uso de redes sociales  Violencia política de género	<p>La Sala determinó:</p> <p><b>EXISTENCIA</b> de la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Rubén Islas, ya que se advierten las siguientes violencias contra la denunciante:</p> <p><b>Simbólica</b> dado que utiliza las palabras: "tontita", "pobrecita", "ignorante" y "torpe" para menoscabar su desempeño, con la finalidad de ridiculizarla ante la ciudadanía, sin que se advierta una crítica cuantitativa o cualitativa, razonable y objetiva de su desempeño o trayectoria política, sino maneja diminutivos que en sí mismos, son acciones de discriminación que tienden a empequeñecer una condición, característica o preparación de la denunciante, al referir: "que es una vergüenza" y que "yo la mandaría de regreso a la escuela", pretende minimizar la inteligencia de la denunciante, lo que genera una reacción de animadversión hacia su persona, además al señalar que: "la pusieron ahí, yo no sé cómo", es un lenguaje estereotipado, que pone de manifiesto la concepción de que las mujeres son postuladas a candidatas o llegan a cargos públicos por medios de la intervención de terceras personas y no por virtudes o cualidades o méritos propios, con lo que busca denigrar la imagen de la denunciante para lo cual se sirve de ideas sexistas, asociadas a estereotipos de género, relativas a que las mujeres son postuladas por otras personas que intervienen por ellas y no por sus capacidades y trayectorias.</p> <p><b>Psicológica.</b> Las manifestaciones efectuadas por Rubén Islas en el programa le generaron un daño a su reputación, imagen, honor y dignidad.</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p><b>Digital y mediática.</b> Rubén Islas usó un espacio virtual con un efecto expansivo que puede trascender fronteras de tiempo y territorio para difundir una situación que afecta la dignidad de la denunciante.</p> <p><b>Análoga.</b> Las expresiones pueden instalar y/o acrecentar en la mujer víctima de violencia, los síndromes de la impostora y casandra, pues la presión patriarcal generada por el mensaje pudo generar en la quejosa desconfianza en sí misma a pesar de su trayectoria, pone en tela de juicio que haya obtenido el cargo por méritos propios y atribuye su logro a alguien que la puso ahí, restándole autonomía e independencia.</p> <p>Por su parte, Luis Pantoja utilizó durante el programa la expresión: “moños rosas”, sin que se vea que este dirigida a la denunciante; no obstante, constituye una introducción misógina, pues son un accesorio y color estereotipado, cuyo uso se atribuye a las mujeres, con lo que se fue perfilando la intencionalidad del dialogo, sin embargo, la Sala Superior ha establecido la protección de la libertad de expresión de los comunicadores, máxime que Luis Pantoja es el conductor que llevó a cabo el ejercicio de Pregúntale al entrevistado de manera espontanea y sin guion, por lo que no es sujeto de análisis de la violencia política.</p> <p>En la sentencia se determinó imponerle una multa a Rubén Islas e inscribirlo en el Catálogo de Sujetos Sancionados y establece como medidas de reparación y garantías de no repetición, una disculpa pública en la red social de Rubén Islas, la remisión de</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>bibliografía especializada, la realización de un curso orientado a la promoción y protección de los derechos de las mujeres, la publicación de un extracto de la sentencia y su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política de Género en el Instituto Nacional Electoral.</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> de la calumnia, ya que sólo los partidos políticos, las precandidaturas y las candidaturas pueden ser sujetos sancionables por esta conducta, y la ciudadanía y las personas periodistas no están en ese supuesto, por lo que no son materia de análisis los elementos objetivo y subjetivo de dicha infracción.</p>
4.	SRE-PSL-3/2025	Alexandro Bernabé Uribe Pedraza	Procedimiento especial sancionador integrado con los escritos de queja de Alexandro Bernabé Uribe Pedraza contra Maki Esther Ortiz Domínguez, otrora candidata al Senado de la República en el estado de Tamaulipas por el Partido Verde Ecologista de México, por la presunta realización de publicaciones que tienen el potencial de limitar el derecho a la información del electorado y podrían constituir una simulación o coalición de facto en las candidaturas al Senado por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas, derivado de la emisión de propaganda y mensajes para confundir al electorado, tratando de aparentar que su candidatura realizada por el citado partido	Procedimiento Especial Sancionador  Inducción al voto	<p>La Sala determinó:</p> <p><b>EXISTENCIA</b> de la coacción al voto respecto del Sindicato, porque se acreditó que la secretaria general organizó e invitó al evento a la entonces candidata, aunado a que se comprobó la presencia de personas sindicalizadas y que la reunión tuvo un carácter proselitista.</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> de la coacción respecto de “Aceros Ventas” y “Aceros Ventas”, Maki Esther Ortiz Domínguez y el Partido Verde, ya que no se acreditó algún condicionamiento del voto a su favor en el evento y los segundos no organizaron las reuniones.</p> <p><b>EXISTENCIA</b> de la violación al principio de equidad por parte del Sindicato, por posicionar a la entonces candidata a Senadora antes las personas agremiadas de manera indebida.</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>político va en coalición con el partido político MORENA, que forma parte de la cuarta transformación y que se comparte misma plataforma electoral, además de presentarse en eventos del último de los institutos políticos. Igualmente, por la probable coacción al voto, en virtud de la realización de reuniones con sindicatos de personas trabajadoras con fines de proselitismo electoral, realizadas en marzo de 2024 en las instalaciones de la empresa “Backer Springfield” y “Aceros Ventas”, aunado a la supuesta entrega de insumos en bolsas con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México; al Partido Verde Ecologista de México, por la supuesta falta al deber de cuidado, derivado de la actuación de la denunciada y al Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Empresa SPRINGFIELD WIRE DE MEXICO, S.A. DE C.V., por la presunta realización de actos que implican coacción al voto, derivado de efectuar una reunión con fines de proselitismo en donde se contó con la presencia de la denunciada.</p>		<p><b>INEXISTENCIA</b> de dicha infracción respecto a “Aceros Ventas”, Maki Esther Ortiz Domínguez y el Partido Verde, ya que no realizaron conductas que pudieran infringir la normativa.</p> <p><b>EXISTENTE</b> la realización de la propaganda que simuló una coalición y confundió al electorado cometida por Maki Esther Ortiz Domínguez, porque las publicaciones en Facebook y la propaganda empleada en los eventos denunciados, parecen indicar que fue postulada por la misma coalición que registró a Claudia Sheinbaum y otras candidaturas de diversas fuerzas políticas.</p> <p><b>EXISTENCIA</b> del beneficio indebido en favor de Maki Ortiz y el Partido Verde, porque los eventos y la publicidad promovieron su candidatura.</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> de dicha infracción atribuida a “Aceros Ventas” al no haberse acreditado la coacción u otra conducta en el evento denunciado.</p> <p><b>EXISTENTE</b> la falta al deber de cuidado atribuida al Partido Verde Ecologista de México, al ser existentes las infracciones atribuidas a Maqui Ortiz, por lo que se impusieron multas a este, al Sindicato de Trabajadores de Springfield Wire de México y a dicho partido político.</p>

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>